

LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN A LA MUJER EN EL
CONTEXTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

*PROTECTION AND REPARATION FOR WOMEN IN THE CONTEXT
OF DOMESTIC VIOLENCE*

Rev. Boliv. de Derecho N° 34, julio 2022, ISSN: 2070-8157, pp. 786-803

Esperanza
CASTILLO, M^a
Cristina SOLANO
y M^a del Pilar
SALAMANCA

ARTÍCULO RECIBIDO: 20 de mayo de 2022

ARTÍCULO APROBADO: 15 de junio de 2022

RESUMEN: Este trabajo analiza los instrumentos de protección y reparación de los daños intrafamiliares en Colombia. Concluye que hay un avance en la incorporación de medidas de protección policivas y de sanción penal de las conductas de violencia intrafamiliar. Sin embargo, alternativas para indemnizar los daños desde el campo civil son aún insatisfactorias; v.g. la obligación alimentaria que, al no tener un carácter indemnizatorio, no satisface plenamente el derecho de reparación de la víctima.

PALABRAS CLAVE: Pensión compensatoria; obligación alimentaria; reparación integral; violencia de género; armonía familiar.

ABSTRACT: *This paper analyzes the instruments of protection and reparation of intrafamilial damages in Colombia. It concludes that there has been progress in the incorporation of police protection measures and criminal sanctions for domestic violence. However, alternatives for compensating damages from civil law are still unsatisfactory; e.g. the maintenance obligation, which, since it is not of a compensatory nature, does not fully satisfy the victim's right to reparation.*

KEY WORDS: *Compensatory pension; maintenance obligation; comprehensive reparation; gender-based violence; family harmony.*

SUMARIO.- I. INTRODUCCIÓN.- II. PANORAMA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- III. INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- IV. EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.- V. DIFICULTADES QUE SUSCITAN LOS INSTRUMENTOS DE REPARACIÓN.- VI. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo hace parte de los resultados obtenidos en la investigación “el impacto del trabajo remunerado de la mujer en la violencia intrafamiliar. Estudio a partir de los casos que asiste el consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué en los últimos siete años”. Una investigación llevada a cabo en Colombia que permitió evidenciar que las mujeres pueden estar expuestas a la violencia ejercida por sus parejas por el hecho de trabajar remuneradamente. Incluso, los resultados respaldaron la idea de que, bajo ciertas condiciones, la incorporación de la mujer al trabajo remunerado puede constituir un factor que contribuye a generar más tensión por parte de la pareja hombre, sumado a una inequitativa transferencia de compromisos domésticos entre la pareja¹.

Es claro que cada vez cobra más visibilidad la violencia intrafamiliar sus efectos, consecuencias y alternativas preventivas. No es que en otras épocas no la hubiere, sino que jurídica y socialmente está más intervenida y se cuenta con más mecanismos de registro. Enmarcada en el campo de la vida privada, la violencia estaba naturalizada, tolerada y justificada dentro de las estructuras patriarcales². Hoy encontramos que las transformaciones legislativas están encaminadas a que la violencia que en algún momento había pasado a ser normalizada, sea proscrita

- 1 CASTILLO YARA, E., SALAMANCA SANTOS, M. P. y SOLANO DE OJEDA, M.C.: “El trabajo remunerado de la mujer: factor generador de violencia intrafamiliar”, en AA.VV.: Estudios Interdisciplinarios de género (coord. por M. Del Pozo Pérez), Thomson-Aranzadi, Madrid, 2021, pp. 161-176.
- 2 GARCÍA SÁNCHEZ, B. Y. y GUERRERO BARÓN, J.: “Elementos teóricos para una historia de la familia y sus relaciones de violencia en la transición entre finales del siglo XX y el siglo XXI”. *Historia y memoria*, núm. 12, 2016, pp. 253-286.

• **Esperanza Castillo Yara**

Estudiante de Doctorado en Derecho Privado de la Universidad de Salamanca. Abogada y Magister en Educación de la Universidad del Tolima. Investigadora externa grupo Zoon Politikon de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué. ORCID 0000-0003-0970-4269. Correo electrónico: esperanza.castillo@unibague.edu.co.

• **María Cristina Solano de Ojeda**

Abogada de la Universidad Externado de Colombia. Magister en Derecho Penal y criminología. Miembro de la Academia de Jurisprudencia Capítulo Ibagué e investigadora externa del grupo Zoon Politikon de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué. ORCID 0000-0001-7387-1382. Correo electrónico: maria.solano@unibague.edu.co.

• **María del Pilar Salamanca Santos**

Psicóloga Universidad de la Sabana. Magister en Psicología de la Universidad del Norte. Investigadora Junior Colciencias, miembro del grupo Zoon Politikon de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Ibagué. ORCID 0000-0001-7403-1705. Correo electrónico: pilar.salamanca@unibague.edu.co.

e incluso penalizada. Incluso la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas contempla poner fin a la violencia contra las mujeres en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS5.2).

Por consiguiente, en esta oportunidad el presente trabajo tiene como propósito analizar los instrumentos de protección y reparación en los supuestos de violencia intrafamiliar, desde una mirada interdisciplinar del derecho y de la psicología. Presentamos algunas reflexiones teóricas derivadas del análisis documental y de entrevistas semiestructuradas aplicadas a las usuarias víctimas de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. Las usuarias habían sido atendidas en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué entre el año 2012 y el 2018, como parte de la función social del Programa de Derecho. Las usuarias como víctimas eran representadas por estudiantes de último curso en los respectivos procesos penales de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. Una vez identificados los casos se procedió a entrevistar a las mujeres víctimas buscando articular el contexto histórico y sociocultural con el desarrollo de cada situación particular, a fin de ahondar en las percepciones, sentidos de las protagonistas y relaciones interpersonales de poder.

Por lo tanto, pretendemos mostrar las dificultades que aún generan los instrumentos jurídicos de reparación consagrados en el ordenamiento colombiano para mujeres como las participantes en el estudio. Aunque es evidente que la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil han establecido un precedente, aún no queda claro el camino jurídico a seguir para buscar la reparación de las víctimas de violencia intrafamiliar. Lo cierto es que, la formulación de un proceso adicional al trámite de familia que se siga en un juzgado de familia, para buscar la reparación, conlleva la revictimización y un inadecuado acceso a la administración de justicia, de cara a los compromisos internacionales de protección de la mujer y los postulados constitucionales que buscan asegurar la erradicación de todo trato discriminatorio.

Partimos de la base que la violencia es un fenómeno social multidimensional y multifacético que genera daño físico y psicológico a la persona y/o daños a sus "propiedades"³. Particularmente, La violencia intrafamiliar es un término genérico y tiene varios sinónimos y categorías como por ejemplo violencia doméstica, violencia familiar, violencia de pareja, violencia fitoparental. En el caso de que sea ejercida por los padres, puede denominarse violencia ascendente o violencia filio-parental. Lo más acertado sería hablar por separado de los tipos de violencia (de género, hacia los niños, niñas y adolescentes, o hacia los mayores), de modo que no se caiga en el riesgo de invisibilizar las realidades de la violencia al interior

3 SANTANDER ABRIL, J., GONZÁLEZ PEÑA, A. P. y ROJAS BARRERO, S.: "Análisis de las Respuestas del Estado Colombiano Ante el Problema de Violencia Intrafamiliar en Colombia", *Documento de política*, núm.11, 2020, pp. 1-55.

de las familias⁴. El interés de este trabajo se centra en aquella que se ejerce por parte de la pareja de la mujer hacia ella, a la que se refirió la Organización Mundial para la Salud (OMS, 2002) como violencia en la pareja referente a “cualquier comportamiento dentro de una relación íntima que causa daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación”⁵ o “aquella que concurre entre dos personas unidas por un vínculo sentimental o entre las que ha existido ese tipo de relación, con independencia del sexo o de si existe o no convivencia o vínculo matrimonial”⁶.

El artículo se desarrolla bajo los siguientes acápites. En primer lugar, se presenta un panorama de la violencia intrafamiliar en Colombia; se muestran las cifras de un escenario que reclama un entorno saludable para que las mujeres puedan mantener relaciones sanas y una breve caracterización de la situación de las víctimas de violencia intrafamiliar atendidas en el Consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué. En segundo lugar, consideramos los instrumentos de protección contra la violencia intrafamiliar consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano, que han implicado principalmente medidas desde la política criminal y el derecho penal, principalmente. Finalmente, abordamos los instrumentos de reparación que han sido considerados desde el derecho de familia y que generan interrogantes en relación con su efectividad.

II. PANORAMA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Aunque nuestro estudio se centra en una muestra de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la Ciudad de Ibagué. Vale la pena mencionar que más de mil millones de mujeres han sido golpeadas, amenazadas, insultadas o violadas en algún momento de su vida, es decir, el 27% de la población femenina mundial entre 15 y 49 años. Y una de cada siete ha sufrido alguno de esos tipos de violencia en el último año. No obstante, no en todas partes del planeta se da en la misma medida: en los países de ingresos bajos, la violencia, en general, a lo largo de la vida, está más extendida, en comparación con los de ingresos altos⁷.

Frente al panorama mundial también resulta preocupante el aumento de los casos de violencia intrafamiliar en Colombia. Entre enero y abril del año 2022, las lesiones no fatales en el contexto de la violencia intrafamiliar en el territorio colombiano sumaron 19.068 víctimas, de las cuales 14.721 fueron mujeres y 4.347 hombres. Lo cual representa un aumento significativo respecto de los 14.720

4 Tal como lo propone la Fundación “Save the children” en sus estrategias encaminadas a hacer frente a la violencia contra la infancia en el ámbito familiar.

5 Organización Mundial de la Salud.: Informe mundial sobre la violencia y la salud, 2002, pp. 1-374.

6 HERNÁNDEZ HIDALGO, P.: *VIOLENCIA DE PAREJA: CRÍTICA VICTIMOLÓGICA A LA RESPUESTA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 60.

7 SARDINHA L., MAHEU-GIROUX, M., STÖCKL, H., MAYER, S. R., GARCÍA- MORENO C.: “Global, regional, and national prevalence estimates of physical or sexual, or both, intimate partner violence against women in 2018”, *The lancet*, núm. 399, 2022, pp. 803-813.

casos del año 2021, en el que 11.376 víctimas fueron mujeres y 3.344 fueron hombres⁸. No se incluyen en estos datos los homicidios y feminicidios. Ahora bien, la ciudad de Ibagué donde se realizó el estudio dentro del periodo enero -abril del 2022 contó con 229 casos de violencia de pareja y 64 casos de violencia entre otros familiares. Lamentablemente, estas cifras se corresponden con la expresión de violencia intrafamiliar más visible y estudiada en la literatura, que ha estado relacionada históricamente con la violencia entre cónyuges como rezagos de la cultura patriarcal y de la desigualdad entre las parejas.

De acuerdo con el informe del Consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, al final del año 2018 este contaba con 36 casos de violencia intrafamiliar y 43 inasistencias alimentarias; estos últimos fueron tenidos en cuenta en la investigación porque son considerados una forma de violencia, al dejar que la mujer asuma exclusivamente el deber legal de sostenimiento de los hijos, que corresponde a ambos progenitores. En la muestra objeto de estudio mediaron relaciones de matrimonio, uniones de hecho, parejas y/o noviazgos, efectuándose 17 entrevistas a las víctimas, con preguntas elaboradas por las investigadoras.

Las mujeres víctimas participantes en la muestra se ubicaban entre los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, es decir, sus hogares son considerados de menores recursos y por lo tanto son beneficiarios de subsidios en los servicios públicos domiciliarios, además de contar con condiciones poco satisfactorias de vivienda y entorno. Esta clasificación por estratos es una aproximación a la diferencia socioeconómica jerarquizada que realiza Colombia en atención a los principios de solidaridad y redistribución del ingreso de las personas⁹.

Los resultados de las entrevistas arrojan la presencia de diferentes tipos de violencia a las que se ven sometidas en la convivencia en pareja, entre las que se encuentran la económica; situación evidente en la limitación a que se ven sometidas a disponer de los ingresos fruto de sus actividades laborales, y otras debían asumir los gastos totales, en pocos casos debido a la falta de trabajo de sus parejas. Otros casos mencionan que sus parejas no aportaban económicamente en la casa, y tampoco ayudaban con el cuidado de los hijos, o en las labores propias del hogar.

Otros tipos de violencia que se pudieron determinar están relacionados con la violencia física y psicológica. Algunas manifestaron que sus compañeros ejercían presión y amenazas, ante cualquier demora a llegar a casa, con el argumento

8 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.: "Boletín Estadístico de abril de 2022". Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>

9 Departamento Nacional de Estadística. "Estratificación socioeconómica para servicios públicos domiciliarios", 2022. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/servicios-al-ciudadano/servicios-informacion/estratificacion-socioeconomica>

de que la tarea de la mujer es la de permanecer al lado de los hijos. Algunas expresaron haber recibido violencia psicológica, como humillaciones delante de amigos y vecinos, gritos y palabras ofensivas; manifestar enojo en reuniones, en el trabajo, o con los compañeros de trabajo o familiares. Una manifestó haber recibido junto a su hijo amenazas con un cuchillo.

La violencia relacionada con lo económico, suele ser desestimado por la mujer, quien resta importancia a los manejos controladores por parte del hombre y los descubre cuando llega la violencia física, los golpes. Este proceso genera desvalorización, baja autoestima y fortalece miedos sobre sus capacidades y relaciones sociales; afecta a las mujeres en su salud psíquica y física, que la lleva a padecer todo tipo de malestares que se expresan como trastornos en su salud, por ejemplo, ansiedad, depresión, manifestaciones psicósomáticas, tendencia al consumo abusivo de psicofármacos, etc.

En tal sentido, en lo relativo a la obligación alimentaria en favor de los hijos menores, también era perceptible que una vez la pareja maltratadora tomaba conciencia de la importancia del aspecto económico, no sólo para sus hijos, sino para las mujeres víctimas, que los tenían a cargo, buscaba la forma de afrontar el no cumplimiento de dicha obligación. Esto como lo advierte CARO (2021) con la finalidad de agravar su precaria situación, posiblemente, como venganza por haber puesto fin a la relación¹⁰.

III. INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Sobre la violencia intrafamiliar pueden identificarse una serie de etapas en las cuáles se invierten los recursos para combatirla. La etapa inicial es incluso previa a la realización del hecho violento y se caracteriza por ser principalmente formativa. En esta etapa prevalece la capacitación de diferentes agentes de la comunidad. Mediante una estrategia política aparece un posicionamiento del problema en la agenda política y presupuestal; por medio de la capacitación del personal como maestros, padres de familia, estudiantes y personal de salud haría que todos los miembros de la comunidad se encuentren conscientes del fenómeno y actúen de forma adecuada; una estrategia de comunicación que involucra diferentes canales de las instituciones estatales y una promoción en general entre la comunidad¹¹.

10 CARO HERRERO, G.: "Reflexiones sobre la concurrencia de violencia económica en el contexto de familia: impacto y mecanismos para su neutralización", *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 32, 2021, p. 132.

11 BARRAGÁN, F., en su ponencia: *Experiencia intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria para abordar el maltrato infantil y la violencia doméstica*, en el Congreso Internacional de Derecho de Familia. Conflictos familiares, su prevención y tratamiento (2002), llevada a cabo en Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Pone de presente tres tipos de estrategias para atacar el fenómeno de la violencia intrafamiliar. Propone la estrategia política, la educativa, la de comunicación y una de promoción del buen trato.

Algunos estudios plantean el poco desarrollo cerca del tratamiento de la violencia intrafamiliar en el campo de la salud física y mental en Colombia. Que, pese al desarrollo legal e institucional complejo, desde el sector de la salud física y mental no hay iguales avances para afrontar la problemática. Llama la atención que incluso, hay un reconocimiento de la existencia de distintas iniciativas independientes, pero que resultan desarticuladas, con falta de apoyo y de trabajo interdisciplinario generando dobles esfuerzos en el mismo sentido y como consecuencia resultando poco efectivos¹². Otros estudios plantean que la situación de la política pública de violencia intrafamiliar en Colombia no presenta una claridad en la estructura de intervención y, de hecho, “existe una multiplicidad tanto normativa, de funciones y de acciones que hacen difícil el mapeo, pero también la identificación de una ruta clara de actuación por parte de los actores pertenecientes al espacio de la política”¹³.

A nivel jurídico encontramos que hay un fundamento en instrumentos internacionales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 1993, art. 4); y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (Organización de los Estados Americanos, 1994, art. 3). La Constitución Política de Colombia contempla una protección de la mujer y pretende asegurarle el goce de iguales derechos y oportunidades (art. 43), adicionalmente, busca las relaciones familiares se basen en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, consagrando que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (art. 42).

Por lo tanto, entendiendo que la violencia intrafamiliar perpetrada por la pareja de la mujer hacia esta es un tipo de violencia intrafamiliar, su erradicación vino dada por el marco constitucional mencionado y subsecuentemente por la Ley 294/1996 que, consideró toda forma de violencia en la familia como “...destructiva de su armonía y unidad y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades” (art. 3).

Como consecuencia, hay una prevalencia de un tratamiento sancionatorio y penal hacia la Violencia Intrafamiliar. La redacción de los arts. 4,5, 22, 23, 24 y 27 de la ya mencionada Ley 294/1996 confirma el carácter punitivo de la política pública adoptada en Colombia. Pues establece más allá de medidas de protección que pongan fin a la violencia, al maltrato o la agresión plantea las sanciones y

12 PIZA, M.: “Estudios sobre la violencia intrafamiliar en Colombia: el tratamiento desde la perspectiva de salud física y mental”, *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, núm 33, 2014, pp. 1-16.

13 SANTANDER ABRIL, J., GONZÁLEZ PEÑA, A. P. y ROJAS BARRERO, S.: “Análisis de las respuestas del Estado”, cit., pp. 1-55.

penas que también comparte la Ley 599/2000¹⁴, arts. 229 y 230. Otras medidas que aparecen en la Ley 294/1996 fueron asignadas a la competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), por ejemplo: el diseño de políticas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar; y estimular a los departamentos y municipios a conformar Consejos de Protección Familiar y a construir bases de datos sobre VIF que permitan adelantar investigaciones que contribuyan a la prevención y erradicación del problema (arts. 28 y 29).

Promulgada con el fin de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; la ley 294/1996 ha sido objeto de reforma posteriormente por las Leyes 575/2000, 1257/2008 y 599/2000, por medio de las cuales el legislador ha procurado asegurar la armonía a los hogares y medidas tendentes a la protección de sus miembros. Mientras que la Ley 1257/2008 está enfocada específicamente a la prevención de la violencia contra la mujer; pero con implicaciones claves para la prevención de la violencia intrafamiliar, otras normas establecen medidas de protección para otros miembros de la familia, Ley 1098/2006¹⁵ a los niños, niñas y adolescentes y la Ley 1850/2017, al adulto mayor; en la que incluso se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono.

Pese a la promulgación de normas dirigidas a evitar y sancionar la violencia contra diferentes colectivos al interior de la familia. Algunos estudios describen que la abundancia de normas genera una problemática desde las políticas públicas, porque contribuye a que no sea clara la norma que prima para la intervención en materia de violencia intrafamiliar. “Toda esta legislación desarrollada por el Estado Colombiano muestra su compromiso por buscar una solución a esta seria problemática, sin embargo, la implementación de esta legislación no está generando los resultados esperados debido a la falta de recursos, a la debilidad institucional, a las diferencias entre lo rural y lo urbano, a la falta de conocimiento tanto de los funcionarios como de las víctimas de las implicaciones, las rutas y los derechos que se tienen”¹⁶.

Otros estudios consideran que las medidas penales contempladas en la Ley 294 de 1994 y en la Ley 599 de 2000 son necesarias, pero no son suficientes para la transformación de las relaciones familiares, “ya que medidas como el aislamiento y/o encarcelamiento evitan de manera momentánea las manifestaciones agresivas de la violencia al interior de la familia, pero no posibilitan su adecuada resolución, puesto que las cifras de denuncias continúan aumentando”¹⁷.

14 Código Penal Colombiano.

15 Código de la Infancia y la Adolescencia.

16 SANTANDER ABRIL, J., GONZÁLEZ PEÑA, A. P. y ROJAS BARRERO, S.: “Análisis de las respuestas del Estado”, cit., pp. 35.

17 RENGIFO ARIAS, C. G., CARMONA OTÁLVARO, J. G., y BAENA VALLEJO, G. A.: “Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno

Como se viene expresando el instrumento fundamental para combatir la violencia intrafamiliar es el punitivo que ha incrementado la pena privativa de la libertad, sobre todo, cuando a esa violencia se le agrega el odio hacia la mujer por el hecho de ser mujer. Como política criminal se consideran de importancia el acceso los procesos de conciliación a los que se convocan las parejas, a veces solicitadas por el agresor que se muestra arrepentido pero que, en la mayoría de los casos no tienen más que un éxito momentáneo porque luego se traducen en una mayor violencia. Creemos que sin duda la mejor política es la que se haga desde la educación en el respeto del otro y la tolerancia buscando la solución mediante diálogos constructivos.

IV. EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El daño sea patrimonial o extrapatrimonial ocasionado por un tercero, no genera duda en relación con la procedibilidad de la reparación que resulta procedente, esto como consecuencia del juicio de responsabilidad que conllevaría. Sin embargo, la complejidad surge cuando quien realiza el acto dañoso es un miembro de la familia y en particular la pareja, dado que tanto víctima como victimario están vinculados por el matrimonio, o simplemente por el hecho natural de convivencia.

En las 17 entrevistas realizadas a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar pudo observarse que los daños ocasionados incluyeron tanto los físicos, psicológicos como los morales. Cabe recordar, que dentro de la muestra se encontraban mujeres que habían denunciado el delito de inasistencia alimentaria, en estos casos una de las entrevistadas manifestó que "el progenitor no quería hacerse cargo de la manutención de los respectivos hijos, obligándola a permanecer en un segundo plano frente a los hijos para no disgustarlo". Pese al impacto generado en la vida e integridad de cada una de ellas e incluso de sus hijos, hasta ese momento ninguna había contado con una reparación desde el campo del derecho civil, incluso habiéndose presentado las rupturas con sus parejas, especialmente la extinción de la unión marital de hecho; era pues, el derecho penal el que forjaba el camino para que estas mujeres encontraran algún tipo de reparación frente al fenómeno de violencia acontecido.

A diferencia de países como España, en Colombia, solo recientemente por medio de la Sentencia STC10829-2017 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se inicia el camino para hablar de la reparación de los daños intrafamiliares, al abordar la posibilidad de indemnizar los perjuicios causados al cónyuge por una conducta violenta. Sin embargo, también planteó

violento dentro la familia", *Interdisciplinaria*, vol. 36, núm. 2, 2019, pp. 97-110.

una problemática, dado que concentró su análisis en la obligación alimentaria, asignándole una función indemnizatoria a favor de la víctima.

El fundamento fáctico de la sentencia ya referida consistió en que la accionante interpuso una acción de tutela, al considerar que la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, había vulnerado sus derechos fundamentales “a vivir libre de violencia, discriminación de género y violencia intrafamiliar”, al resolver en segunda instancia un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico. El Tribunal había accedido parcialmente a las pretensiones de la accionante, debido a que encontró probadas las causales contempladas en el art. 154 núm. 2 y 3 del Código Civil Colombiano, referidas al incumplimiento de los deberes como esposo y a los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, pero no fue ordenado por la sala el pago de la obligación alimentaria a favor de la mujer.

Para la Corte Suprema de Justicia, los derechos fundamentales de la mujer accionante se encontraron vulnerados, dado que la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá había sido insuficiente al no procurar la reparación de la mujer víctima en el curso del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico. Para la Corte la ausencia de disposiciones normativas referentes al daño indemnizable en el ámbito de las relaciones familiares no era óbice para no ordenar el pago de perjuicios, ya que, de hecho, los jueces, podrían realizar una interpretación sistemática y de cara a los postulados constitucionales contribuir a la protección de las víctimas, como la mujer accionante.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, en los casos de violencia de pareja además de generarse daños físicos, pueden ocasionarse daños psicológicos y sociales a la víctima, con la gravedad de que la persona que le está causando el daño, hace parte de su círculo más próximo. Entonces, los actos de violencia intrafamiliar efectuados por la pareja resultan ser una fuente de obligaciones y por lo tanto implica una reparación para la víctima, más allá de la sanción punitiva que pueda conllevar la acción violenta, conforme la legislación penal¹⁸, no obstante, el problema radica en asignarle a la pensión de alimentos la finalidad de reparación, pues su naturaleza no es indemnizatoria.

Claramente RUEDA (2018) plantea la diferencia entre la obligación alimentaria y la obligación indemnizatoria, evidenciando que la pensión de alimentos a cargo de el victimario no contribuye a una verdadera reparación para la víctima de violencia intrafamiliar. Mientras que la fuente de obligación alimentaria es la ley con fundamento en el principio de solidaridad, para atender a las personas

18 El artículo 2341 del Código Civil establece: “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

en condición de vulnerabilidad y la protección de la familia y establece como requisitos la necesidad del acreedor y la capacidad del deudor. Aclara además que la obligación indemnizatoria tiene como fuente el daño (en atención al principio *neminem laedere*), y que son requisitos para su configuración: la existencia del daño, la conducta culposa o dolosa y el nexo de causalidad entre la conducta y el daño. Adicionalmente, las formas de la prestación son distintas, mientras que la obligación alimentaria debe pagarse en dinero, la forma de la prestación de la obligación indemnizatoria puede ser en dinero o mediante mecanismos de reparación simbólica, según sea el daño ocasionado¹⁹.

Al respecto, hay que considerar que la familia y la responsabilidad civil no son instituciones incompatibles, lo contrario haría que las víctimas del daño intrafamiliar queden en una posición de desigualdad manifiesta frente a quien sufre otro tipo de daños, por lo que en el juicio de responsabilidad la condición de miembro de la familia no puede ser un criterio de exclusión de la responsabilidad civil²⁰. Sin embargo, la resolución del caso emblemático no terminó allí, debido a que la decisión de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia fue recurrida y le correspondió a la Sala de Casación Laboral decidir el caso. Con un criterio diferente, la sala laboral consideró que la accionante debía iniciar un proceso de responsabilidad civil, si lo que pretendía era la indemnización de los perjuicios sufridos por violencia intrafamiliar, de modo que revocó el fallo.

En sede de revisión, la Corte Constitucional tuvo oportunidad de estudiar el caso y mediante Sentencia SU-080/20 revocó la decisión de segunda instancia tomada por la Sala de Casación Laboral, y confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia “en el entendido de que se protege el derecho fundamental de la actora a vivir libre de violencia de género, a ser reparada, a no ser revictimizada y a una decisión de la Administración de Justicia dentro de un plazo razonable”, ordenando además al tribunal que decidió sobre la cesación de efectos civiles disponer “la apertura de un incidente de reparación integral en el que se especifiquen y tasen los perjuicios sufridos por la víctima”.

Más recientemente el análisis se ha volcado hacia la reparación de los perjuicios ocasionados no ya en el seno de un matrimonio, sino de las uniones maritales de hecho. En la Sentencia SC5039-2021 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia fue resuelto un recurso extraordinario de casación en el que una mujer pedía el reconocimiento de la unión marital de hecho con su expareja. Pese a que en este caso no era procedente el reconocimiento de efectos patrimoniales a la

19 RUEDA, N.: “La violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UPB*, vol. 48, núm. 128, 2018, p. 211.

20 DE VERDA Y BEAMONTE, J. R. y CHAPARRO MATAMOROS, P.: “Responsabilidad por incumplimiento de los deberes conyugales”, en AA.VV.: *Responsabilidad civil en el ámbito de las relaciones familiares Pamplona* (ed. por J. R. DE VERDA Y BEAMONTE), Thomson Reuters Aranzadi, 2012, pp. 103–174.

unión, porque la relación se prolongó por un periodo menor a dos años, dada la evidencia de actos de maltrato intrafamiliar y de violencia de género, la Sala ordenó al juez de primera instancia abrir una vía incidental especial de reparación, con el propósito de que se determinaran y tasaran los perjuicios sufridos por la demandante.

La Corte Suprema de Justicia señaló en dicha oportunidad que “siempre que en este tipo de procesos se adviertan actos de maltrato intrafamiliar o violencia de género entre los compañeros permanentes, debe abrirse un espacio de debate adicional, para determinar, con plenas garantías, la reparación integral a la que tendría derecho la víctima de esas conductas dañosas”, de modo que, los jueces de familia no pueden pasar por alto las evidencias de actos de maltrato al interior de trámites como el declarativo de existencia de unión marital de hecho. Incluso la Corte señala que el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita “para reparar efectivamente a las víctimas, tanto al interior del divorcio en el que se invoque la causal tercera (tratos crueles) como en el que se tramite la existencia de la unión marital de hecho, así en este último no deba esgrimirse ningún motivo para la disolución”.

V. DIFICULTADES QUE SUSCITAN LOS INSTRUMENTOS DE REPARACIÓN.

Es cierto que el Código Civil colombiano no se ocupa en modo alguno de regular los supuestos de responsabilidad en las relaciones familiares, más allá de establecer, en los casos de nulidad del matrimonio, que «si hubo mala fe en alguno de los contrayentes, tendrá esta obligación de indemnizar al otro todos los perjuicios que le haya ocasionado» (Artículo 148). Pero el silencio del legislador no puede interpretarse como una excusa para que las personas que causan daños a la integridad de su pareja o de sus parientes, no asuman la obligación de reparar los daños infringidos.

Coincidimos con el criterio de RUEDA (2020), en el sentido de que no hay obstáculo para impulsar la reparación integral de los perjuicios, como una pretensión más de la demanda en los procesos de familia, porque se dan los supuestos para la acumulación de pretensiones²¹. Sin embargo, el exhorto que realiza la Corte Constitucional al Congreso de la República también resulta pertinente porque como lo han respaldado estudios de políticas públicas contra la violencia intrafamiliar²², se requiere de una articulación entre las medidas

21 RUEDA, N.: “Violencias contra la mujer e intrafamiliar y responsabilidad civil por daño intrafamiliar en Colombia: a propósito de la sentencia SU-080 de 2020”. *Revista de derecho privado*, 2020, núm. 39, p. 393.

22 Por ejemplo, estudios recientes destacan la multiplicidad de estrategias desde diferentes sectores, pero con una clara desarticulación son BOLÍVAR SUÁREZ, Y. y GAVIRIA GÓMEZ, A. M.: “Política Pública sobre Violencia en el Noviazgo ¿signatura perdida en Colombia?”, *El Ágora USB*, vol. 21, núm. 1, 2021, pp. 358-365. También RENGIFO ARIAS, C. G., CARMONA OTÁLVARO, J. G. y BAENA VALLEJO, G. A.: “Análisis de las políticas públicas”, cit., p. 98. Sin embargo, estudios menos actuales ya lo anticipaban, como el caso de PINEDA DUQUE, J. y OTERO

formativas, preventivas, correctivas y punitivas existentes. De modo que, en ejercicio de su potestad de configuración legislativa, no vendría mal una regulación del derecho fundamental a acceder a una reparación integral en los casos de violencia intrafamiliar, por medio de un mecanismo judicial justo y eficaz que respete los parámetros de debido proceso, plazo razonable y prohibición de revictimización.

La carencia de medidas legales efectivas para la protección y la reparación de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, precisamente ha desencadenado que decisiones judiciales como la contenida en la Sentencia SU-080/020, “terminen por adoptar criterios que desbordan la naturaleza jurídica de ciertas instituciones, v.g., la obligación alimentaria, que fue considerada por la Corte Constitucional como una medida indemnizatoria, pese a que no es esa su naturaleza, por lo tanto, solicitar alimentos al compañero maltratador no va a satisfacer realmente el derecho de reparación de la mujer víctima de violencia por parte de su pareja”²³.

De otra parte, se encuentra una situación bastante común y es la falta de coordinación entre juzgados penales y civiles para adoptar medidas de protección, por ejemplo, cuando se tramitan de forma simultánea un proceso por violencia intrafamiliar o inasistencia alimentaria y una cesación de efectos civiles de matrimonio católico, nulidad, separación o divorcio²⁴. Adicionalmente, la reparación integral no es solo una indemnización de índole monetaria, como puede pensarse al involucrar la obligación alimentaria como modo de reparación. También se requieren modalidades individuales de restitución y rehabilitación, según el caso específico de que se trate²⁵. Por lo tanto, aún la intervención para buscar la reparación de las mujeres víctimas desde el campo civil requiere de una

PEÑA, L.: “Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia”, *Revista de estudios sociales*, núm. 17, 2004, pp. 19-31.

23 CASTILLO YARA, E.: “Evolución del concepto de familia desde la Constitución de 1991”, *Via Iuris*, núm. 32, 2022, pp. 1-40.

24 Al respecto, BORGES BLÁZQUEZ, R.: “Obligaciones estatales positivas de prevención y medidas de protección civiles para víctimas de violencia doméstica y de género. Una apuesta a favor de su regulación”. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 13, 2020, pp. 916, señala que en España ocurre la misma situación a la que nos hemos referido. Incluso advierte que la determinación del régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos y régimen de prestación de alimentos, podrían entrañar medidas que se consideren oportunas ya sea para apartar al menor de un peligro o para evitarle perjuicios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 158.4 del Código Civil.

25 Por ejemplo, TARDÓN RECIO, B., MATEOS CASADO C. y MANUEL PÉREZ, J. M.: “Atención sin daño, acompañamiento y reparación de las violencias sexuales contra las mujeres: hacia un modelo de respuesta crítico holístico”, *metheados revista de ciencias sociales*, vol. 10, núm. 1, 2022, p. 22. Consideran que “las acciones deben estar dirigidas a mitigar el impacto de la violencia sufrida y potenciar sus capacidades para hacer frente a las demandas de su propia vida. Para ello, deben ser atendidas todas las áreas solicitadas por la mujer, de manera coordinada, entre todos los equipos profesionales que intervienen en las diferentes fases. Incluyen: Vivienda o alojamiento seguro, teniendo en cuenta que la víctima puede querer buscar refugio en su domicilio o acceder a un alojamiento alternativo y protegido; desplazamientos acompañados y movilidad segura; Afianzamiento de las relaciones y vínculos familiares y comunitarios, devolviendo la sensación de pertenencia y humanidad; autocuidado y autoprotección de la víctima; restitución social a través de la defensa y garantía de sus derechos; y Plan de protección futuro.

planificación que garantice la seguridad de las víctimas, priorizando su bienestar en diferentes ámbitos de la vida que incluyan el psicológico y el social.

VI. CONCLUSIONES.

Del acercamiento a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar participantes en el estudio y del análisis del desarrollo dogmático previamente expuesto, podemos verificar que las víctimas se orientan principalmente a la búsqueda de la sanción de la conducta y la reparación en el proceso penal. De modo que, son orientadas a la denuncia del delito de violencia intrafamiliar, y que residualmente, se ve en el campo del derecho civil una alternativa para la reparación de los daños intrafamiliares. De igual forma, se evidencia que, aunque hay mecanismos judiciales en Colombia para hacer frente a la violencia intrafamiliar, estos aún no resultan claros.

Solo hasta el año 2020, mediante Sentencia SU-080/20 la Corte Constitucional zanjó la discusión sobre la posibilidad de interacción entre el derecho de familia y la responsabilidad civil, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. La alta Corte fijó un parámetro inicialmente para asegurar a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, al interior de los procesos de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o de divorcio, la posibilidad de tener acceso efectivo a una reparación del daño. Cuestión que se ha extendido a otros procesos de familia, como lo es la declaración de la existencia de unión marital de hecho, bajo la formulación de un incidente de reparación.

La violencia contra la mujer y la urgencia de su prevención y de respuesta efectiva por parte de la justicia, implica que los administradores de justicia puedan tomar las medidas necesarias en el marco de los procesos de familia que cursan en sus despachos, mejor aún si se encuentran articulados con los jueces penales. Sin embargo, optar por la obligación alimentaria como mecanismo de reparación, resulta inadecuado debido a sus características. Podría considerarse más bien, el pago de un emolumento conforme la tasación del daño y los fundamentos de la responsabilidad civil, porque la condición de víctima no coincide con la condición de vulnerabilidad económica, como si ocurre en los casos de los hijos menores de edad y en los de ascendentes que se encuentra en condición de vulnerabilidad manifiesta y el deudor cuenta con la posibilidad de asumir el pago de alimentos.

BIBLIOGRAFÍA

BARRAGÁN, F.: "Experiencia intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria para abordar el maltrato infantil y la violencia doméstica", en *Congreso Internacional de Derecho de Familia. Conflictos familiares, su prevención y tratamiento*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002.

BOLÍVAR SUÁREZ, Y. y GAVIRIA GÓMEZ, A. M.: "Política Pública sobre Violencia en el Noviazgo ¿asignatura perdida en Colombia?", *El Ágora USB*, vol. 21, núm. 1, 2021.

BORGES BLÁZQUEZ, R.: "Obligaciones estatales positivas de prevención y medidas de protección civiles para víctimas de violencia doméstica y de género. Una apuesta a favor de su regulación", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 13, 2020.

CARO HERRERO, G.: "Reflexiones sobre la concurrencia de violencia económica en el contexto de familia: impacto y mecanismos para su neutralización", *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 32, 2021.

CASTILLO YARA, E.: "Evolución del concepto de familia desde la Constitución de 1991", *Vía Iuris*, núm. 32, 2022.

CASTILLO YARA, E., SALAMANCA SANTOS, M. P. y SOLANO DE OJEDA, M. C.: "El trabajo remunerado de la mujer: factor generador de violencia intrafamiliar", en AA.VV.: *Estudios Interdisciplinarios de género* (coord. por M. DEL POZO PÉREZ), Thomson-Aranzadi, Madrid, 2021.

DE VERDA Y BEAMONTE, J. R. y CHAPARRO MATAMOROS, P.: "Responsabilidad por incumplimiento de los deberes conyugales", en AA.VV.: *Responsabilidad civil en el ámbito de las relaciones familiares Pamplona* (Ed. por J. R. DE VERDA Y BEAMONTE), Thomson Reuters Aranzadi, 2012.

GARCÍA SÁNCHEZ, B. Y. y GUERRERO BARÓN, J.: "Elementos teóricos para una historia de la familia y sus relaciones de violencia en la transición entre finales del siglo XX y el siglo XXI", *Historia y memoria*, núm. 12, 2016.

HERNÁNDEZ HIDALGO, P.: *VIOLENCIA DE PAREJA: CRÍTICA VICTIMOLÓGICA A LA RESPUESTA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2017

PINEDA DUQUE, J. y OTERO PEÑA, L.: "Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia", *Revista de estudios sociales*, núm. 17, 2004.

PIZA, M.: "Estudios sobre la violencia intrafamiliar en Colombia: el tratamiento desde la perspectiva de salud física y mental", *Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, núm. 33, 2014.

RENGIFO ARIAS, C. G., CARMONA OTÁLVARO, J. G. y BAENA VALLEJO, G. A.: "Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia", *Interdisciplinaria*, vol. 36, núm. 2, 2019.

RUEDA, N.:

- "La violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia", *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UPB*, vol. 48, núm. 128, 2018.
- "Violencias contra la mujer e intrafamiliar y responsabilidad civil por daño intrafamiliar en Colombia: a propósito de la sentencia SU-080 de 2020", *Revista de derecho privado*, núm. 39, 2020.

SANTANDER ABRIL, J., GONZÁLEZ PEÑA, A. P. y ROJAS BARRERO, S.: "Análisis de las Respuestas del Estado Colombiano Ante el Problema de Violencia Intrafamiliar en Colombia", *Documento de política*, núm. 11, 2020.

SARDINHA L., MAHEU-GIROUX, M., STÖCKL, H., MAYER, S. R., GARCÍA-MORENO C.: "Global, regional, and national prevalence estimates of physical or sexual, or both, intimate partner violence against women in 2018", *The lancet*, núm. 399, 2022.

TARDÓN RECIO, B., MATEOS CASADO C. y MANUEL PÉREZ, J. M.: "Atención sin daño, acompañamiento y reparación de las violencias sexuales contra las mujeres: hacia un modelo de respuesta crítico holístico", *methaodos revista de ciencias sociales*, vol. 10, núm. 1, 2022.

